



REPUBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO



RAD 105

PARACAIDISMO



IDAC

INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

CONTROL DE PÁGINAS EFECTIVAS

[illegible]

CONTROL DE ENMIENDAS

[illegible]

Índice

Sección “A” - Aplicabilidad

- 105.1 Aplicabilidad
- 105.3-105.11 Reservados

Sección “B” - Reglas de Operación

- 105.12 Generalidades
- 105.14 Comunicación. Equipo de radio requerido
- 105.15 Saltos sobre áreas congestionadas o conglomerado de personas al aire libre
- 105.16 Autorización
- 105.17 Saltos sobre aeródromos
- 105.19 Saltos sobre espacio aéreo Clase A, B, C y D
- 105.23 Notificación
- 105.25 Notificación de posposición o cancelación de saltos
- 105.27 Saltos sobre áreas restringidas o prohibidas
- 105.29 Visibilidad y distancia requerida de las nubes
- 105.33 Saltos con paracaídas entre la puesta y salida de sol
- 105.35 Uso de drogas y alcohol
- 105.37 Inspecciones
- 105.39 Revocación de permiso
- 105.41 Reservado

Sección “C” - Equipos de Paracaídas

- 105.43 Equipos de paracaídas y requisitos de empaque

Sección “A” - Aplicabilidad

105.1 Aplicabilidad

- a) Este RAD regula los saltos con paracaídas en el espacio aéreo de República Dominicana, excepto los realizados a causa de una emergencia en vuelo.
- b) Este RAD no aplica a miembros de las Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones o en áreas restringidas bajo control militar.
- c) No aplica a operaciones militares en espacio aéreo no controlado. Para el propósito de este Reglamento, un salto con paracaídas significa el descenso de una persona a la superficie desde una aeronave en vuelo, cuando se intente usar o se use un paracaídas durante todo o parte del descenso.

105.3-105.11 Reservados

Sección “B” - Reglas de Operación

105.12 Generalidades

Ninguna persona saltará con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave, si esta acción pudiera poner en peligro el tránsito aéreo o de personas y propiedades en la superficie.

105.14 Comunicación. Equipo de radio requerido

Ninguna persona saltará con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave en espacio aéreo controlado, a menos que:

- a) La aeronave esté equipada con radio de comunicación de doble vía funcionando y que se haya establecido contacto con la estación de control más próxima por lo menos cinco (5) minutos antes de cada salto, con el propósito de recibir autorización para realizar los saltos y la información de tráfico en el área.
- b) Todo piloto al mando de una aeronave utilizada en saltos de paracaidismo deberá mantenerse a la escucha de la frecuencia ATC que corresponda, todo el tiempo que dure la actividad del salto y mantener informados a los paracaidistas a bordo de todo movimiento de tráfico en el área, así como informar a la estación de control de tránsito aéreo cuando el último paracaidista haya tocado tierra, finalizando ese vuelo.
- c) Si durante un vuelo para lanzamiento de paracaidistas en espacio aéreo controlado la comunicación con la estación de control no es clara o se pierde, deberá suspenderse toda actividad de salto desde esa aeronave para ese vuelo. Si la comunicación se pierde después de recibir del ATC la autorización de saltar, la actividad para ese vuelo podrá continuarse.

105.15 Saltos sobre áreas congestionadas o conglomerado de personas al aire libre

- a) Ninguna persona deberá conducir una operación de paracaidismo, y ningún piloto al mando de una aeronave permitirá una operación de paracaidismo desde esa aeronave, sobre áreas congestionadas de una ciudad, pueblo, aldea o conglomerado de personas al aire libre, a menos que:
 - 1) Un Certificado de Autorización le haya sido otorgado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el cual deberá solicitarse por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la actividad;
 - 2) Se salte con suficiente altura de modo que el paracaidista pueda, con su paracaídas abierto maniobrar, evitando poner en peligro las personas o propiedades en tierra;

- 3) Se tenga un seguro personal o colectivo de protección contra daños a terceros en superficie;
- 4) Reservado;
- 5) Se tenga un mínimo de 300 saltos registrados en su libro de registro de vuelo, de los cuales, por lo menos cinco (5) saltos hayan sido realizados en los últimos 90 días;
- 6) El tamaño y tipo de paracaídas a utilizar en saltos de exhibición sobre áreas congestionadas deberán ser verificados y aprobados por el organismo, escuela o aeroclub autorizado para realizar los saltos;
- 7) Nombre de cada uno de los paracaidistas para quienes se solicita el permiso o autorización de saltos.

b) Las personas autorizadas a realizar saltos bajo esta sección están obligadas a presentar, a requerimiento de un inspector de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Certificado de Autorización para efectuar esa actividad.

105.16 Autorización

a) Para la realización de una operación de paracaidismo, que no sea a causa de una emergencia, o las realizadas por personal militar en ejercicio de sus funciones, la persona deberá someter su solicitud de autorización conforme al formato, proceso y documentación requerida, que ha sido establecido por el Director General del IDAC.

b) Toda persona que solicite una autorización bajo esta sección deberá suministrar la siguiente información, ya sea individualmente o sobre la base de un grupo:

- 1) Lugar, fecha y hora propuesta de los saltos;
- 2) Tamaño aproximado de la zona de aterrizaje (target) expresado en millas náuticas alrededor del blanco y límite de viento en la superficie;
- 3) Ubicación de la zona de saltos incluyendo radial y distancia aproximada en millas náuticas de la radio ayuda más cercana si la hubiere, siempre que se encuentre a menos de 50 millas náuticas de la misma y libre de obstáculos;
- 4) Altura a que se realizarán los saltos;
- 5) Duración de la jornada de saltos;
- 6) Matrícula y tipo de la aeronave a utilizar;

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
PARACAIDISMO
RAD 105

- 7) Nombre y número de licencia del piloto al mando y evidencia de entrenamiento en operaciones de paracaidismo;
- 8) Nombre, dirección y teléfono de la persona responsable de la solicitud;
- 9) Frecuencia de radio a utilizarse en la comunicación entre la aeronave y los servicios de tránsito aéreo.
- 10) En caso de que sea el primer salto de la persona, el aeroclub deberá depositar:
 - i) Certificado médico del estudiante
 - ii) Calificación (carnet del club) del instructor
 - iii) Uso de dispositivo de apertura automática en un primer salto.
- 11) El uso de equipo de flotación para paracaidista cuando la zona de salida de la aeronave y punto de aterrizaje esté situado a menos de 1 milla de una zona cubierta de agua.
- 12) Entrenamiento cuando se va a utilizar un equipo (paracaídas) con el que no se esté familiarizado o se entrene un equipo sofisticado.

105.17 Saltos sobre aeródromos

Ninguna persona realizará saltos con paracaídas sobre un aeródromo y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave, a menos que:

- a) Se tenga una autorización escrita del Instituto Dominicano de Aviación Civil y otra de la administración del aeródromo correspondiente.
- b) El aeródromo posea una torre de control operativa.
- c) El paracaidista pueda maniobrar sobre ese aeródromo con el paracaídas abierto y funcionando por lo menos dos mil (2,000 pies) de altura en el patrón de tránsito, evitando poner en riesgo el tránsito aéreo o a personas y propiedades en superficie.

105.19 Saltos sobre espacio aéreo Clase A, B, C y D

- a) Ninguna persona deberá realizar saltos con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave, en espacio aéreo Clase A, B, C y D, sin la autorización o en violación a los términos de la autorización del control de tránsito aéreo correspondiente.

- b) Toda solicitud para la realización de una operación de paracaidismo, deberá ser hecha de la manera prescrita en la subsección 105.16 de este RAD.

105.23 Notificación

Ninguna persona saltará con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave a menos que los servicios de control de tránsito aéreo correspondientes hayan sido notificados por lo menos con una (1) hora de antelación y no más de veinticuatro (24) a la realización de los saltos. Esta notificación debe ofrecer los datos contenidos en la subsección 105.16.

105.25 Notificación de posposición o cancelación de saltos

Toda persona que reciba una autorización para la realización de saltos con paracaídas, deberá notificar la postergación o cancelación de los mismos a los servicios de tránsito aéreo correspondientes.

105.27 Saltos sobre áreas restringidas o prohibidas

Ninguna persona realizará saltos con paracaídas sobre áreas restringidas o prohibidas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave, a menos que posean una autorización expresa de la autoridad que controle el área y en adición a ésta un permiso del Instituto Dominicano de Aviación Civil.

105.29 Visibilidad y distancia requerida de las nubes

Ninguna persona realizará saltos con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave:

- a) Dentro o a través de las nubes.
- b) Cuando la visibilidad sea menor o cuando la distancia de las nubes sea menor a las siguientes:

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
PARACAIDISMO
RAD 105

Altura	Visibilidad en millas terrestres	Distancia de las nubes
(1) 1200 pies o menos de la superficie, sin importar la altura sobre el nivel del mar.	3	500 pies por debajo 1000 pies por arriba 2000 pies distancia horizontal
(2) Más de 1200 pies sobre la superficie, pero menos de 10,000 pies sobre el nivel del mar.	3	500 pies por debajo 1000 pies por arriba 2000 pies distancia horizontal
(3) Más de 1200 pies sobre la superficie y 10,000 pies o más sobre el nivel del mar.	5	1,000 pies por debajo 1,000 pies por arriba 1 milla distancia horizontal

105.33 Saltos con paracaídas entre la puesta y salida del sol

- a) Ninguna persona saltará con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave, a menos que el paracaidista esté provisto de un dispositivo de iluminación visible por lo menos a una distancia de tres millas terrestres desde el momento en que sale de la aeronave hasta que toque la superficie.
- b) Reservado.
- c) Para la realización de saltos bajo esta sección, los paracaidistas deben tener registrado en su libro de registro de vuelo las siguientes condiciones:
 - 1) Entrenamiento reciente (30 días) sobre técnicas de saltos nocturnos conducido por un instructor calificado;
 - 2) Haber realizado por lo menos cinco (5) saltos libres en los últimos 60 días.

105.35 Uso de drogas y alcohol

Ninguna persona deberá conducir una operación de paracaidismo, y ningún piloto al mando permitirá a una persona conducir una operación de paracaidismo desde su aeronave, si esa persona:

- a) Aparenta estar, bajo la influencia de drogas o alcohol.
- b) Si está usando algún medicamento o droga que pueda afectar sus facultades poniendo en peligro su seguridad.

105.37 Inspecciones

Un inspector de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil podrá hacer inspección del lugar, los paracaidistas, los equipos o la operación de saltos para determinar si se está cumpliendo con las normas o regulaciones impuestas por este RAD.

105.39 Revocación de permiso

La autoridad competente de control de tránsito aéreo o un inspector de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil, podrá cancelar la autorización para realizar la operación de paracaidismo, si comprueba fallas o anomalías en la organización de los mismos que puedan poner en peligro la seguridad de la operación o incumplimiento de los términos de la autorización otorgada por el Instituto Dominicano de Aviación Civil.

105.41 Reservado

Sección “C” - Equipos de Paracaídas

105.43 Equipos de paracaídas y requisitos de empaque

a) Ninguna persona saltará con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave, a menos que esté utilizando un arnés sencillo o doble, con doble paracaídas, o teniendo por lo menos un paracaídas principal y uno de emergencia certificados y empacados como sigue:

- 1) El paracaídas principal deberá estar empacado y certificado por un empacador autorizado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, o empacado por la persona que lo utilizará y no deberá tener más de 120 días de doblado a la fecha de ser utilizado;
- 2) El paracaídas auxiliar o de emergencia deberá ser empacado y certificado por un empacador autorizado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil y habilitado para ese tipo de paracaídas:
 - i) Dentro de los 120 días antes de la fecha de uso, si el velamen, cuerdas y arnés están compuestos exclusivamente de nylon, rayón u otra fibra sintética similar, o material que sea significativamente resistente a hongos y otros agentes de pudrición propagados en un ambiente húmedo; o
 - ii) Dentro de los 60 días antes de la fecha de uso, si está compuesto de alguna cantidad de hilos de seda, rayón u otra fibra natural o material no especificado en el párrafo (i) de esta subsección.

b) Ninguna persona podrá saltar con paracaídas usando la línea estática sujeta a la aeronave y al paracaídas principal, a menos que un dispositivo de asistencia, descrito y sujeto, como sigue, sea usado para ayudar al paracaídas extractor (pilotín) en el cometido de su función, o si no se usa pilotín, para ayudar en la apertura directa del paracaídas principal.

- 1) El dispositivo de asistencia debe ser lo suficientemente largo como para permitir que la funda de empaque se abra antes que la carga actúe sobre el dispositivo;
- 2) El dispositivo de asistencia debe tener una resistencia a una carga estática de:
 - i) Al menos 28 libras (12.7 kg.), pero no más de 160 libras (72.5 kg.), si éste es usado para ayudar al paracaídas extractor (pilotín) en la realización de su función; o

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
PARACAIDISMO
RAD 105

- ii) Al menos 56 libras (25.4 kg), pero no más de 320 libras (145 kg), si éste se usa para ayudar a la apertura directa del velámen del paracaídas principal.
 - 3) El dispositivo de asistencia debe estar unido:
 - i) Por un extremo, a la línea estática (correa extractora) sobre los “pines” de dicha línea estática, o si no se emplean “pines” estáticos, sobre los lazos de la línea estática (correa extractora) al cono del paracaídas; y
 - ii) Por un extremo, al ápice (o vértice), cuerda o lazo de sujeción del paracaídas extractor (pilotín). Si no se usa paracaídas extractor (pilotín) al velamen del paracaídas principal.
 - 4) Un dispositivo de apertura automática actualizado;
 - 5) Haber recibido un entrenamiento.
- c) Ninguna persona debe unir el dispositivo de asistencia requerido en el párrafo (b) de esta subsección a cualquier paracaídas principal, a menos que tenga un certificado de empacador de paracaídas otorgado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, o que sea la persona que vaya a saltar con ese paracaídas.
- d) Para el propósito de esta sección un paracaídas aprobado es:
- 1) Un paracaídas fabricado bajo un certificado de tipo u orden técnica estándar;
 - 2) Un paracaídas militar de transporte personal (distinto que uno de gran altura, alta velocidad, o de eyección).